



ENVIRONMENTAL PUBLIC NOTICE

NOTICE OF INTENT TO ADOPT THE REGULATION FOR THE CONTROL OF LEAD-BASED PAINT ABATEMENT AND RENOVATION ACTIVITIES

The Environmental Quality Board, pursuant to the powers conferred by Law Number 416-2004, as amended, known as the "Environmental Public Policy Act", and according with the applicable provisions to Law Number 170 of August 12, 1988, as amended, known as the "Uniform Administrative Procedure Act", and Law Number 454-2000, known as the "Regulatory and Administrative Flexibility Act for the Small Business", proposes the adoption of the Regulation for the Control of Lead-Based Paint Abatement and Renovations Activities (RCLBPAA) and to repeal the Regulations for the Control of Lead-Based Paint Abatement Activities (RCLBPAA) No. 6594 of February 5, 2003.

The proposed Regulation has the purpose of establishing the process governing the certification of institutions offering courses, as well as the process of granting permissions for lead mitigation and renovation activities. In order to prevent lead levels that affect the environmental quality, the proposed Regulation has the following purposes: (1) to regulate inspection procedures; (2) assess risks; and (3) supervision of project designs, renovation and dust sampling post-mitigation undertaken by certified individuals and corporations in Puerto Rico.

The EQB will hold a Public Hearing regarding the adoption of the RCLBPAA and the repeal of the RCLBPAA, in order to afford participation to the public and regulated community. Within said participation, the public and the regulated community may submit comments and/or information that may be considered in connection with the proposed action. The Public Hearing, was to be held on August 12, 2014 and is hereby rescheduled to be held at the Public Hearing Hall located on the 4th floor of the Cruz A. Matos Environmental Agencies Building, 1375 Ponce de León Ave., Sector el Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, at the following date and hour:

DATE: September 4th, 2014
TIME: 10:00 A.M.

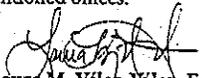
The hearing will be extended as long as there are deponents present. If there are no deponents present within (1) one hour after the commencement of the hearing, it will be declared empty and the hearing will be adjourned. Any person interested in submitting comments with respect to the proposed regulation should attend the public hearing and are encouraged to request a turn in the Public Hearings Office of the Environmental Quality Board by calling telephone (787) 767-8181, extension 6149 or by submitting written comments within thirty (30) days period following the publication of this notice to the following electronic address reglamentoplomo@jca.gobierno.pr or by mail to the following address:

ENVIRONMENTAL QUALITY BOARD
PO BOX 11488
SAN JUAN, PUERTO RICO 00910
ATTENTION: GOVERNING BOARD

Copies of the proposed regulation, related documents and the Analysis of Regulatory and Administrative Flexibility, will be available for public review from Monday through Friday at the Governing Board, located at the 5th floor of the Cruz A. Matos Environmental Agencies Building, 1375 Ponce de León Ave., Sector el Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, and at the following regional offices of the EQB:

Humacao Regional Office Boulevard del Río Avenue, Ramal 3 South By Pass Humacao, Puerto Rico 00791	Arecibo Regional Office 44 San Patricio Ave. Marginal State Road 2, Km 80.6 Arecibo, Puerto Rico 00614-3971
Mayagüez Regional Office State Road 2 Km 159, Suite 201 Mayagüez, Puerto Rico 00682	Guayama Regional Office State Road 3 Km. 134.3 Algarrobo Ward Guayama, Puerto Rico 00784

In addition, the proposed regulation will be available at the following electronic address: <http://www2.pr.gov/agencias/jca/LeyesyReglamentos/Pages/EnmiendasyReglamentosPropuestos.aspx>. Copies of the aforementioned documents can be purchased from Monday to Friday between 8:00 a.m. and 4:00 p.m., at the above mentioned offices.


Laura M. Vélez-Vélez, Esq.
Executive Director

This notice has been issued pursuant to Law Number 416-2004, as amended, Environmental Public Policy Act, and Section 2.1 of Law Number 170 of August 12, 1988, as amended, Uniform Administrative Procedure Act.

Environmental Agencies Building
San José Industrial Park
1375 Ponce de León Ave.
PO Box 11488, San Juan, PR 00910
Phone: 787-767-8181, Fax 787-767-4861
www.jca.gobierno.pr



AVISO PÚBLICO AMBIENTAL

INTENCIÓN DE ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN Y RENOVACIÓN DE PINTURA CON BASE DE PLOMO

La Junta de Calidad Ambiental, a tenor con la facultad que le confiere la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental" para adoptar, enmendar y derogar reglamentos en cumplimiento con sus funciones, y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", y la Ley Núm. 454-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", propone la adopción del Reglamento para el Control de Actividades de Mitigación y de Renovación de Pintura con Base de Plomo (RCAMPBP) y derogar el Reglamento para el Control de Actividades de Mitigación de Pintura con Base de Plomo (RCAMPBP) Núm., 6594 del 5 de febrero de 2003.

El Reglamento propuesto tiene el fin de establecer el proceso que regirá la expedición de acreditaciones de instituciones que ofrecen cursos, certificaciones de firmas e individuos y otorgar Permisos de Mitigación y Renovación de Pintura con Base de Plomo. El mismo tiene los siguientes propósitos: (1) regular los trabajos de inspección; (2) evaluar riesgos; y (3) supervisar diseños de proyectos, renovación y muestreos de polvo post-mitigación, que realizan las personas naturales y jurídicas certificadas en Puerto Rico. Lo antes dicho, se establece con el fin de prevenir que las concentraciones de plomo afecten la calidad de vida de las personas certificadas, involucradas en los trabajos de remoción de plomo y del ambiente que les rodea.

La Junta de Calidad Ambiental celebrará una Vista Pública con relación a la adopción del RCAMPBP y la derogación del RCAMPBP, para que toda la ciudadanía interesada y la comunidad regulada puedan asistir y participar, con el propósito de someter sus comentarios o información que pueda ser considerada con relación a la acción propuesta. La Vista Pública originalmente pautada para el 12 de agosto de 2014 ha sido recalendarizada y se llevará a cabo en el Salón de Vistas Públicas ubicado en el 4to piso del Edificio Agencias Ambientales, Ing. Cruz A. Matos, Ave. Ponce de León 1375, Urbanización San José Industrial Park, San Juan, Puerto Rico, en la siguiente fecha y hora:

FECHA: 4 de septiembre de 2014
HORA: 10:00 A.M.

La vista se extenderá mientras haya deponentes presentes. De no haber deponentes presentes una (1) hora después de comenzada la vista, la misma se declarará desierta y los trabajos serán levantados. Cualquier persona que desee someter comentarios en torno al Reglamento propuesto, deberá comparecer a la Vista Pública mediante solicitud de turno a la Oficina de Vistas Públicas de la Junta de Calidad Ambiental al teléfono (787) 767-8181, extensión 6149 o remitir sus comentarios por escrito durante los próximos treinta (30) días a partir de la publicación de este aviso a la siguiente dirección electrónica reglamentoplomo@jca.gobierno.pr por correo a la siguiente dirección:

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
P.O. BOX 11488
SAN JUAN, PUERTO RICO 00910

ATENCIÓN: JUNTA DE GOBIERNO

Copias del Reglamento propuesto, documentos relacionados y el Análisis de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio se encuentran disponibles para revisión del público en la Secretaría de Junta de Gobierno en el Piso 5 del Edificio de Agencias Ambientales Cruz A. Matos, Ave. Ponce de León 1375, Urbanización San José Industrial Park. De igual forma, dichos documentos, se encuentran disponibles para su consideración en las Oficinas Regionales de la Junta de Calidad Ambiental, en las siguientes direcciones:

Oficina Regional de Humacao Ave. Boulevard del Río, Ramal 3, Desvío Sur Humacao, Puerto Rico 00791	Oficina Regional de Arecibo Ave. San Patricio 44 Marginal Carretera 2, Km 80.6 Arecibo, Puerto Rico 00614-3971
Oficina Regional de Mayagüez Carretera 2, Km 159 Suite 201 Mayagüez, Puerto Rico 00682	Oficina Regional de Guayama Carretera 3, Km 134.3 Barrio Algarrobo Guayama, Puerto Rico 00784

Igualmente, el Reglamento propuesto estará disponible a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www2.pr.gov/agencias/jca/LeyesyReglamentos>. Copias de los documentos antes mencionados estarán a la venta de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m., en las oficinas antes mencionadas.


Lcda. Laura M. Vélez-Vélez
Directora Ejecutiva



Este aviso se emite en conformidad con la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, "Ley sobre Política Pública Ambiental", y la Sección 2.1 de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".



1ro de agosto de 2014

Sra. Iris Miriam Ruiz Class
Procuradora del Ciudadano
Edificio Mercantil Plaza, Suite 103
Avenida Ponce de León, Parada 27 ½
San Juan, PR 00940-1088

1 AUG - 1 PM 3:14 PM
JRM

Análisis de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio sobre la Propuesta de Reglamento Para El Control De Actividades De Mitigación Y Renovación De Pintura Con Base De Plomo

Estimada Sra. Ruiz Class:

La Ley Número 454-2008, mejor conocida como la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio, requiere la preparación de un Análisis de Flexibilidad Administrativa para conocer los impactos que puede tener cualquier reglamentación para los pequeños negocios. A tenor con lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a la Ley antes citada, le notificamos copia de la Propuesta de Reglamento Para El Control De Actividades De Mitigación Y Renovación De Pintura Con Base De Plomo así como el Análisis de Flexibilidad Inicial que hemos preparado para el mismo.

Quedamos a su disposición de tener cualquier duda o pregunta sobre este asunto, o cualquier trámite ulterior.

Cordialmente,

Rebeca I. Acosta Pérez
Secretaria Junta de Gobierno

1 agosto 14
3:16 pm
JRM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

ANÁLISIS INICIAL DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTARIA

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN DE
PINTURA CON BASE DE PLOMO

10 de julio de 2014

ÍNDICE

Sección		Página
I	Propósito y Necesidad del <i>Reglamento para el Control de Actividades de Mitigación y Renovación de Pintura con Base de Plomo</i>	2
II	Aplicabilidad del <i>Reglamento para el Control de Actividades de Mitigación y Renovación de Pintura con Base de Plomo</i>	3
III	Descripción y Cantidad Estimada de Pequeños Negocios que serán Impactados	4
IV	Base Legal	4
V	Descripción de los Informes y Otros Requerimientos a Cumplir por Parte del Pequeño Negocio	4
VI	Medidas Tomadas para Minimizar la Carga Económica en los Pequeños Negocios y Alternativas Importantes que se Pueden Considerar	5
VII	Conclusión	6

I. Propósito y Necesidad del Reglamento de Control de Actividades de Mitigación y Renovación de Pintura con Base de Plomo

Durante la década de 1970 salieron a relucir varios estudios concluyendo que la pintura con base de plomo causaba daño grave e irreversible al cuerpo humano. Específicamente, se encontró que el plomo afectaba a los niños de seis (6) años de edad o menor. Como resultado de lo anterior, en 1978, el Congreso de los Estados Unidos aprobó un proyecto de ley prohibiendo la manufactura de pintura con base de plomo. Posteriormente, en el 1992, el Congreso aprobó la *Ley sobre la Reducción de Riesgos Provocados por la Pintura con Base de Plomo en Residencias* (“Residential Lead-Based Paint Hazard Reduction Act”). Esta ley propuso establecer un sistema a nivel federal y estatal que provea el esquema para la certificación de los individuos que realizan actividades de mitigación. Además, estableció un sistema de acreditación para las instituciones que ofrecen los cursos necesarios para la certificación.

En atención a lo anterior, se enmendó la “Ley para el Control de Sustancias Tóxicas” (en adelante, “TSCA”) para incluir el Título IV de TSCA, que fomenta la intervención de los estados en el proceso de acreditación y certificación mediante la asignación de fondos a la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA, por sus siglas en inglés), que a su vez, distribuye dichos fondos a los estados que interesen implantar programas similares.

Como resultado de lo anterior, la Junta de Calidad Ambiental intervino en la implementación del Proyecto de Certificación y Permisos sobre Pintura con Base de Plomo. A través de este programa, la Junta de Calidad Ambiental interesa crear un proyecto de certificación y acreditación que establezca normas para asegurar que los individuos que participen en las actividades relacionadas con pintura con base de plomo estén debidamente adiestrados por un personal competente, conocedor de las

prácticas de trabajo aceptables y los adelantos tecnológicos más recientes. Por medio de estas normas, se promoverá y desarrollará una fuerza trabajadora calificada y adiestrada, capaz de llevar a cabo dichas actividades de acuerdo con las normas y prácticas de trabajo más seguras, confiables y eficaces. El interés principal es el de proteger a todos los niños de seis (6) años o menor, mujeres embarazadas y personas que por una u otra razón estén expuestas a la contaminación por el plomo. La meta primordial de la Junta de Calidad Ambiental es poder salvaguardar el ambiente, proteger la salud pública y el bienestar del pueblo.

El *Reglamento para el Control de Actividades de Mitigación y Renovación de Pintura con Base de Plomo*, tiene los siguientes propósitos: (1) regular los trabajos de inspección; (2) evaluar riesgos; y (3) supervisar diseños de proyectos, renovación y muestreos de polvo post-mitigación, que realizan las personas naturales y jurídicas certificadas en Puerto Rico. Lo antes dicho, se establece con el fin de prevenir que las concentraciones de plomo afecten la calidad de vida de las personas certificadas, involucradas en los trabajos de remoción de plomo y del ambiente que les rodea.

II. Aplicabilidad del Borrador de Reglamento Propuesto

El Reglamento propuesto aplica a todos los individuos o firmas dedicadas a actividades relacionadas con pintura con base de plomo, según se definen en el mismo, con excepción de aquellas personas que ejecutan estas actividades en una vivienda de su propiedad.¹ El Reglamento aplicará, además, a todo programa de adiestramiento que ofrezca cursos de mitigación y de renovación de pintura con base de plomo, así como toda firma o individuo involucrado en actividades de mitigación o renovación de pintura con base de plomo.

¹ A manera de excepción, el Reglamento sí aplicará a actividades relacionadas con pintura con base de plomo que lleve a cabo el propietario de una vivienda en aquellos casos donde la misma esté ocupada por otras personas además del dueño o su familia inmediata o por niños menores de seis (6) años de edad o menor resida en la vivienda o edificio con niveles altos de plomo en la sangre.

III. Descripción y Cantidad Estimada de Pequeños Negocios que Serán Impactados

La Junta de Calidad Ambiental, a través del Reglamento propuesto, propone otorgar permisos de mitigación o reducción de riesgos provocados por el plomo y establecer los mecanismos para el cumplimiento adecuado de cualquier persona natural o jurídica, certificada o no certificada en el programa y/o agencia gubernamental, para que pueda cumplir con las todas las disposiciones estatales y federales aplicables.

La implementación de este Reglamento tendrá un efecto positivo para los pequeños negocios, así como para el público general, toda vez que por medio del mismo se asegura que los individuos que participen en las actividades relacionadas con pintura con base de plomo estén debidamente adiestrados por un personal competente.

IV. Base Legal

El reglamento propuesto se promulga bajo la autoridad conferida a la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, y por la autoridad conferida en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, y la Ley Núm. 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”.

V. Descripción de los Informes y Otro Requerimientos a Cumplir por parte del Pequeño Negocio.

Los Pequeños Negocios involucrados en proyectos de mitigación y renovación deberán cumplir con la reglamentación nueva propuesta, de afectarles algún permiso

radicado ante la Junta de Calidad Ambiental. Tanto las firmas de Mitigación como las de Renovación, tendrán que cumplir con el proceso de certificación como Pequeño Negocio y tendrán que certificar a sus empleados que se involucren con los proyectos en la Junta de Calidad Ambiental. Estos Pequeños Negocios estarían rindiendo informes sobre los trabajos ordenados por un Permiso de Mitigación y/o Renovación. Actualmente, se está cumpliendo con lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente (Núm. 6594). La Junta de Calidad Ambiental mantiene un acervo de cuarenta y seis (46) firmas o Pequeños Negocios categorizados para llevar a cabo trabajos de mitigación, inspección, evaluación de riesgos, supervisión y diseños de proyectos de mitigación.

Mediante el Reglamento propuesto, se crearían dos (2) nuevas disciplinas, a saber: *Renovador* (“Renovator”) y *Técnico de Muestreo en Polvo* (“Certified Dust Sampling Technician”). Los trabajos realizados bajo esta nueva disposición, estarían creando pequeños negocios nuevos relacionados a trabajos de renovación, reparación y pintura.

VI. Medidas Tomadas para Minimizar la Carga Económica en los Pequeños Negocios y Alternativas Importantes que se Pueden Considerar

Como se indicara anteriormente, el Reglamento impactará a los pequeños negocios de forma positiva al proteger la calidad del ambiente en Puerto Rico para que se pueda mantener y promover el desarrollo económico y social de los cuales se benefician los pequeños negocios. El Artículo 16 de la Ley Núm. 416-2004, *supra*, autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a la ley, órdenes y reglamentos emitidos por esta Junta. Las multas administrativas podrán ascender a veinticinco mil dólares (\$25,000.00) diarios por cada violación, entendiéndose, que cada día que subsista la misma se considerará una violación por separado. Dentro de la amplia discreción, que

el legislador delegó a la Junta de Calidad Ambiental para la imposición de multas por violación a la Ley y los reglamentos ambientales, al momento de emitir una Orden Administrativa para imponer una multa se toma en cuenta el tamaño del proyecto a afectarse, la desviación de la norma y el daño o impacto ambiental, entre otros factores. La Junta de Calidad Ambiental considerará aquellos factores o alternativas que sean presentadas para minimizar los posibles impactos económicos, si alguno, que pueda tener la promulgación de la reglamentación sobre los pequeños negocios. Además la Junta de Calidad Ambiental considerará adoptar alternativas que, a su juicio, y en el descargo de sus deberes y funciones entienda son cónsonas con la política pública ambiental.

VII. Conclusión

El Reglamento propuesto cumple con el propósito de atender efectivamente la protección del ambiente y la salud pública, dentro del marco jurisdiccional de la Junta de Calidad Ambiental. Esto resulta en beneficio para el dueño de la instalación, el mitigador y el dueño del permiso, acervo de empleados certificados en el programa y la población susceptible, comprendida por los niños menores de 6 años, mujeres embarazadas y la población en general, que se expone durante los trabajos de mitigación y renovación.

La fiscalización en el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales exige que la Junta de Calidad Ambiental adopte las medidas adecuadas y eficaces para procurar que se pueda lograr el mayor cumplimiento posible. De igual forma, se procura que, en armonía con las medidas adoptadas, se facilite un proceso más flexible y liberal que estimule el cumplimiento de estas leyes y reglamentos. El Reglamento propuesto cumple con este propósito y contribuye a un desarrollo económico ambientalmente sostenible con el propósito de proteger el ambiente y la salud pública.

Completado por:

Lcda. Laura M. Vélez-Vélez

PRESIDENTE

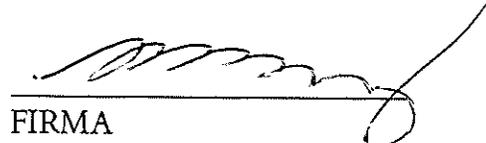


FIRMA

23/7/2014

FECHA

SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO



FIRMA

23/7/2014

FECHA